

Décimo Sexto: Finalmente, en conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 36° del Reglamento del Procedimiento Disciplinario aprobado mediante la Resolución N° 243-2015-CE-PJ, corresponde precisar que para los casos de impedimento del Responsable de la Unidad de Quejas, Investigaciones y Visitas, asumirá la función de órgano de segunda y última instancia administrativa, la Responsable de la Unidad de Defensoría del Usuario Judicial.

DECISIÓN:

Por las consideraciones expuestas, con el específico marco legal antes citado, y, considerando adicionalmente que todo peruano tiene el deber de respetar, cumplir y defender la Constitución y el ordenamiento jurídico de la Nación, como establece el artículo 38° de la Constitución, **SE RESUELVE:**

1. DESIGNAR al Juez Superior Titular Dr. Ricardo Tóbies Ríos, Responsable de la Unidad de Quejas, Investigaciones y Visitas para conocer como segunda y última instancia administrativa de la ODECMA de Lima Sur, de las apelaciones interpuestas luego del 01 de agosto de 2015 contra las resoluciones de esta Jefatura de rechazo liminar o de improcedencia de una queja o denuncia.

2. PRECISAR que en casos de impedimento del Juez Superior Titular Dr. Ricardo Tóbies Ríos, para el cumplimiento de la labor antedicha, deberá asumir dicha función la Juez Superior Titular Dra. Emperatriz Tello Timoteo, Responsable de la Unidad de Defensoría del Usuario Judicial.

3. PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, la Representación de la Sociedad Civil ante la OCMA, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, Oficina de Personal de esta Corte Superior de Justicia y de los Magistrados y Asistentes de la Odecma de Lima Sur.

Regístrese, ofíciense y cúmplase.

HENRY ANTONINO HUERTA SÁENZ
Juez Superior Titular
Jefe de la Oficina Desconcentrada de
Control de la Magistratura - ODECMA

1410275-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 443-2016-P-CSJLE/PJ

Mediante Oficio N° 1538-2016-SG-CSJLE/PJ, la Secretaría General de la Corte Superior de Justicia de Lima Este solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Administrativa N° 443-2016-P-CSJLE/PJ, publicada en la edición el 28 de julio de 2016.

En el artículo segundo:

DICE:

Designar a la señora Abogada CARMEN ROSA CHAMPAC CABEZAS DE VINATEA como Jueza Supernumeraria del Sexto Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho, con efectividad al 01 de agosto del año en curso.

DEBE DECIR:

Designar a la señora Abogada CARMEN ROSA CHAMPAC CABEZAS DE DE VINATEA como Jueza Supernumeraria del Sexto Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho, con efectividad al 01 de agosto del año en curso.

1410367-1

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Índice de reajuste diario a que se refiere el art. 240° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, correspondiente al mes de agosto

CIRCULAR N° 018-2016-BCRP

Lima, 1 de agosto de 2016

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de agosto es el siguiente:

DÍA	ÍNDICE	DÍA	ÍNDICE
1	8,65293	17	8,65658
2	8,65316	18	8,65681
3	8,65338	19	8,65703
4	8,65361	20	8,65726
5	8,65384	21	8,65749
6	8,65407	22	8,65772
7	8,65430	23	8,65795
8	8,65452	24	8,65818
9	8,65475	25	8,65840
10	8,65498	26	8,65863
11	8,65521	27	8,65886
12	8,65544	28	8,65909
13	8,65567	29	8,65932
14	8,65589	30	8,65955
15	8,65612	31	8,65977
16	8,65635		

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235° del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236° del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

RENZO ROSSINI MIÑÁN
Gerente General

1410652-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Aprueban el Plan de Desarrollo Local Concertado 2017-2021 del distrito

ORDENANZA N° 291-2016-MDCH

Chorrillos, 26 de julio del 2016

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Chorrillos, en Sesión Ordinaria de la fecha y;

CONSIDERANDO

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales como Órganos de Gobierno Local gozan de Autonomía Política, económica y Administrativa, la autonomía conferida, radica la facultad que tiene las municipalidades de poder ejercer actos de Gobierno, actos Administrativos y actos de Administración, los mismos que deben de estar impartidos con sujeción al Ordenamiento Jurídico Vigente; Correspondiendo al Concejo Municipal, la función normativa a través de ordenanzas las que tengan rango de Ley conforme al Numeral 4) del Artículo 200° de nuestra Carta Magna.

Que el artículo 42 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece que es competencia exclusiva de las municipalidades planificar y promover el desarrollo urbano y rural de su circunscripción y ejecutar los planes correspondientes.

El artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es atribución del concejo municipal aprobar los Planes de Desarrollo Local Concertado y el Artículo 12 dispone que los Gobiernos Locales promueven la participación vecinal en la formulación, debate y concertación de los planes de desarrollo.

El Decreto Supremo N° 054-2011-PCM aprueba el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional Denominado "El Perú hacia el 2021" y se dispone que las entidades conformantes del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico ajustaran sus planes estratégicos a los objetivos de desarrollo nacional previstos en el Plan.

El Decreto Legislativo N°1088. Ley de Creación del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico – SINAPLAN, y el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico-CEPLAN. Dispone que el CEPLAN es el órgano rector y orientador del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y sus competencias son de alcance nacional, teniendo como funciones desarrollar metodologías e instrumentos técnicos para asegurar la consistencia y coherencia del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, los Planes Estratégicos Regionales y Locales, y expedir normas que correspondan para el adecuado funcionamiento del sistema en los tres niveles de Gobierno.

Que el Decreto Supremo N° 089-2011-PCM que autoriza al CEPLAN a iniciar el proceso de actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional dispone que las entidades conformantes del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico – SINAPLAN, ajustaran sus Planes Estratégicos a los Objetivos Estratégicos del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional vigente y conforme a las directivas y guías metodológicas que expida el CEPLAN.

Que por Resolución de Presidencia del Concejo Directivo N°26-2014-CEPLAN/PCD, se aprobó la Directiva N° 1 -2014-CEPLAN, Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico- Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, lo cual tiene por objetivo establecer los principios, normas, procedimientos e instrumentos del proceso de planeamiento estratégico en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico- SINAPLAN.

Que el Artículo 32 y la Primera Disposición Final y Transitoria de la citada directiva establecen que en la Fase Estratégica se desarrollan los Planes de Desarrollo Regional Concertado y que los Gobiernos Locales desarrollaran esta fase durante al año 2016.

Que la Ley N°29332, crea el Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal y el Decreto Supremo N° 400-2015-EF, aprueba los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2016, estableciendo como meta 3 la "Formulación del Plan de Desarrollo Local Concertado –PDLC" y como responsable de la implementación de asistencia técnica para el cumplimiento de la meta 03, es el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico CEPLAN.

Estando a lo expuesto y de conformidad con la Constitución Política del Perú, y las facultades otorgadas por el artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el proyecto es aprobado por MAYORIA del Pleno del Concejo Municipal:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO LOCAL CONCERTADO 2017-2021 DEL DISTRITO DE CHORRILLOS.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primero.- APROBAR, el Plan de Desarrollo Local Concertado 2017-2021 del Distrito de Chorrillos cuyo texto forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Segundo.- FACULTESE al Señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chorrillos para que mediante Decreto de Alcaldía disponga las medidas complementarias y ampliatorias para la ejecución de la presente Ordenanza.

Tercero.- disponer que la presente Ordenanza entrara en vigencia el primero de enero de 2017.

Cuarto.- Encargar la Gerencia de Secretaría General la correspondiente publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO
Alcalde

1410371-1

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Ordenanza que regula la participación vecinal en el control, vigilancia y fiscalización de los servicios públicos ambientales en el distrito

ORDENANZA N° 342-2016-MDI

Independencia; 30 de junio del 2016

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

VISTO: El Memorando N° 451-2016-GGA/MDI de la Gerencia de Gestión Ambiental, Informe N° 118-2016-GPPR/MDI de la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, Informe N° 305-2016-SGIIPV/GM/MDI de la Sub. Gerencia de Imagen Institucional y Participación Vecinal, Informe Legal N° 313-2016-GAL/MDI de la Gerencia de Asesoría Legal y Memorando N° 1646-2016-GM/MDI de la Gerencia Municipal, respecto del proyecto de Ordenanza que regula la Participación Vecinal en el Control y Supervisión de los Servicios Públicos Ambientales (Barrido de Vías, Recolección de RR.SS., y Áreas Verdes) en el Distrito Independencia, y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Perú, en su artículo 194, modificado por la Ley N° 28607 "Ley de Reforma Constitucional" concordante al Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, reconoce a los Gobiernos Locales autonomía Política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, señalando que la estructura orgánica del Gobierno Local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo; asimismo el numeral 1) del artículo 195°, establece que las municipalidades, en ejercicio de su autonomía política, económica y administrativa, tienen competencia exclusiva para aprobar su organización interna;

Así, el artículo 31° de la Constitución Política del Perú, establece que es derecho y deber de los vecinos participar en el Gobierno Municipal de su jurisdicción. La ley norma y promueve los mecanismos directos e indirectos de su participación. En concordancia con ello el Numeral 17 del Artículo 2° de la Carta Magna precisa que el derecho a participar se ejerce en forma individual o asociada...;

Que, la Ley N°27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", en su artículo 9°, numeral 3), establece